

# 1er. Congreso Iberoamericano de **Derecho Energético y Ambiental Empresarial**

**01 y 02 septiembre**  
**de las 09:00 a 19:00 horas**

2022 AGENDA LAS FECHAS 

Coordinadores: **Dra. Mariacel Arghés Hernández**, IIA UNAM | **Dra. Margarita Palomino Guzmán**, IIA UNAM  
**Dr. Celso Antonio Pacheco Fiorillo**, Academia de Ciencias Humanas, UNAM

Instituto de Investigaciones Jurídicas  
C/ta. Maestra Matilde de la Cruz y V. C. Cd. de la Investigación en Huixtla, México  
C/ta. Universitaria, Ciudad de México  
Evento gratuito • Contacto: [ambientayenergia.ia@unam.mx](mailto:ambientayenergia.ia@unam.mx) • Sede: Aula Virtual   
Transmisión en vivo: <https://www.facebook.com/IIAUNAM>    
Listado para recibir comunicaciones y ponencias:  
<http://www.iiainstitutos/cvz/idiades-academ/271314-congreso-1-iberoamericano-de-derecho-ambiental-empresarial/>  
   [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)



## DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO

DRA. MARÍA DEL CARMEN CARMONA LARA  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS  
UNAM  
2 SEPTIEMBRE 2022 10:40

En el artículo 1º se reconoce que las normas relativas a los **derechos humanos** se interpretarán de conformidad con esta **Constitución y con los tratados internacionales de la materia** favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

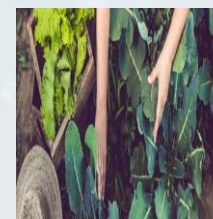
CLÁUSULA DE CONVENCIONALIDAD

Núcleo constitucional  
de los derechos humanos

- **DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**
- **DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO**
- **DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN**
- **DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO**

DERECHOS HUMANOS  
CONSAGRADOS  
EN EL  
ARTÍCULO CUARTO

DERECHOS  
HUMANOS  
ASOCIADOS AL  
AGUA



# derecho humano al agua y al saneamiento

ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el **derecho** humano al **agua** y al **saneamiento**, reafirmando que un **agua** potable limpia y el **saneamiento** son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

*“El derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana”*

– Consejo de Derechos Humanos

Resolución 64/292, 28 de julio de  
2010

Toda persona tiene **derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico** en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, sí como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines



# Fundamento constitucional

- Artículo 4
- Artículo 25
- Artículo 26
- Artículo 27 párrafos tercero y quinto y fracciones XV y XX
- Artículo 73 fracciones XVI en materia de salubridad general y la XXIX inciso G y L
- Artículo 115 para la regulación de usos de suelo
- Artículo 116 para la coordinación y
- Artículo 124 para la distribución de competencias, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

PARA REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS  
CONSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR  
LOS

DERECHOS HUMANOS VINCULADOS

A:

- EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE
- EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN
- EL DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO

Son disposiciones son de  
orden público y de interés  
social.

REGULAN LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA  
DE LOS BIENES NACIONALES

elevar el nivel de desarrollo  
humano y patrimonial de los  
mexicanos a través del  
desarrollo rural sustentable  
(artículo 27).

# Aspectos constitucionales



## ARGUMENTOS DE LA SCJ

### ARGUMENTA

La omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional **vulnera** en su perjuicio la facultad de participar de manera efectiva con la Federación, las entidades federativas y la ciudadanía en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo, participación que le reconoce expresamente el artículo 4° de la Constitución Federal.

### SOSTIENE

Que los vacíos normativos que resultan de dicha omisión legislativa desembocan en la aplicación del régimen legal de gestión de aguas nacionales anterior a la reforma constitucional de febrero de dos mil doce, mismo que es sumamente centralizado y coloca a los Gobernadores de los Estados como intermediarios entre la Federación y los municipios, lo que **lo torna inequitativo**.

### APUNTA

La falta de participación municipal efectiva en los procesos de gestión del agua **incide de manera negativa en su facultad de proveer a su población los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales** en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal (87).

Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 56/2020, fojas 4, 11, 12 y 43.



Dra. Carmona/IIJ/UNAM

## EL MUNICIPIO ACTOR

- En tanto que el municipio es el nivel de gobierno encargado de prestar los servicios relacionados con el suministro de agua y su tratamiento, su indebida exclusión en la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca Hidrológica del Río Bravo incide directamente en la satisfacción del derecho humano de sus habitantes al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como en el derecho humano al agua de los distintos usuarios y productores agrícolas del Distrito de Riego 005 Delicias(88). fojas 14 a 31 y 44.

**EL EJECUTIVO FEDERAL SOSTIENE**

791). fojas  
775 y 776

## Poder legislativo

## OMISIÓN LEGISLATIVA

Por otro lado, sostiene que la omisión legislativa impugnada obstaculiza la debida intervención del gobierno municipal en la garantía del derecho humano al agua de su población, particularmente en un contexto de escasez hídrica como la que se vive desde hace años en el norte del país.

Que la legislación cuya expedición se encuentra pendiente tiene un objeto distinto a la Ley de Aguas Nacionales vigente, aunque no existe impedimento para que en una sola legislación se regulen tanto el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico (art. 4º constitucional), como la administración de las aguas nacionales (art. 27 constitucional)



# T-MEC

## Artículo 24.4: Aplicación de las Leyes Ambientales

1. Ninguna Parte **dejará de aplicar efectivamente sus leyes ambientales a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente** en una manera que afecte al comercio o a la inversión entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

2. Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho a ejercer discrecionalidad y a tomar decisiones referentes a:

(a) asuntos de investigación, judiciales, regulatorios y de cumplimiento; y

(b) la asignación de recursos para la aplicación ambiental con respecto a otras leyes ambientales a las que se les haya asignado una mayor prioridad.

Por consiguiente, las Partes entienden que con respecto a la aplicación de leyes ambientales una Parte está en cumplimiento con el párrafo 1 si un curso de acción o inacción refleja el ejercicio razonable de esa discrecionalidad, o resulta de decisiones de buena fe referentes a la asignación de esos recursos de conformidad con las prioridades para la aplicación de sus leyes ambientales.

3. Sin perjuicio del Artículo 24.3.1 (Niveles de Protección), las Partes reconocen que es inapropiado fomentar el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o la reducción de la protección otorgada en sus respectivas leyes ambientales. Por consiguiente, una Parte no renunciará a aplicar o de otro modo derogará, u ofrecerá renunciar a aplicar o de otro modo derogar, sus leyes ambientales en una manera que debilite o reduzca la protección otorgada en esas leyes con el fin de fomentar el comercio o la inversión entre las Partes.

4. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades de aplicación de la ley ambiental en el territorio de otra Parte.



# Programa Nacional Hídrico 2020-2024

DOF:  
30/12/2020

Programa Nacional Hídrico 2020-2024

Comisión Nacional del Agua

PROGRAMA ESPECIAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

A nivel nacional solo el 58% de la población del país tiene agua diariamente en su domicilio y cuenta con saneamiento básico mejorado, el estado con la situación más crítica es **Guerrero con 10%, en contraste con Nuevo León con un 95%**. En el medio urbano se alcanza un valor de 64%, y en el medio rural de 39%

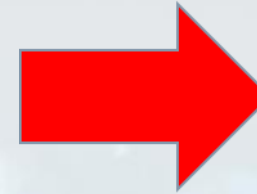
Son 14 los estados con mayor rezago en el acceso a los servicios, en los que el porcentaje de población que cuenta con agua todos los días y saneamiento básico mejorado oscila entre 10 y 50%

Los procesos de formulación, aprobación y ejecución de la política hídrica nacional responden a los principios que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos legales relacionados con la materia.

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento de gestión del Poder Ejecutivo Federal que otorga rectoría a todas las acciones de la Administración Pública Federal, se formula en cumplimiento del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo establecido en la Ley de Planeación.

# QUE SIGUE EN MATERIA DE LA REGULACIÓN DE LA LEY GENERAL DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO

REVISIÓN DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES  
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27  
CONSTITUCIONAL PÁRRAFO PRIMERO,  
TERCERO Y QUINTO



AÑADIENDO UN CAPÍTULO Y  
SIN RESOLVER EL PROBLEMA  
DE COMPETENCIAS EN  
MATERIA DE DERECHO AL  
AGUA Y SANEAMIENTO, LO  
QUE SEÑALA EL ARTÍCULO  
115 CONSTITUCIONAL, LA  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NUEVA LEY GENERAL DEL  
DERECHO HUMANO AL  
AGUA Y SANEAMIENTO  
REGLAMENTARIA DEL  
ARTÍCULO 4º PÁRRAFO  
SEXTO



EN CUMPLIMIENTO DEL  
ARTÍCULO 3º TRANSITORIO DEL  
DECRETO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN

EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE SEÑALA  
LA RESOLUCIÓN DE LA CORTE

LEY  
REGLAMENTARIA  
DEL ARTÍCULO 4º  
DE LA  
CONSTITUCIÓN  
EN MATERIA DE  
DERECHO  
HUMANO AL  
AGUA Y AL  
SANEAMIENTO

- ▶ Tiene como objeto:
- ▶ Sentar las bases, criterios, apoyos y modalidades para garantizar y hacer efectivo el derecho toda persona al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible;
- ▶ Establecer la participación de la federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías y demás, autoridades en el ámbito de sus competencias así como la participación de la ciudadanía para la consecución del acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.



Objetivos de la Política  
en materia de Derecho Humano al Agua y al  
Saneamiento

1. Lograr el acceso universal y equitativo al agua segura y asequible;
2. Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.
3. Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.
4. Asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua

## Acciones prioritarias para hacer efectivo el derecho humano al agua y al saneamiento.

- La atención de la población vulnerable en situaciones de emergencia;
- La atención de la población en situación de alta y muy alta marginación;
- Desarrollar un sistema de Información que estará disponible para su consulta pública;
- Establecer mecanismos para la rendición de cuentas sobre el uso de recursos destinados a el cumplimiento efectivo de la presente ley;
- Promover el desarrollo de nueva infraestructura y desarrollo tecnológico que posibiliten el derecho humano al agua y al saneamiento;

**Participación  
del Gobierno  
Federal**

**Participación  
de las  
Entidades  
Federativas**

Participación de  
los Municipios y  
Alcaldías

Comisiones de  
Derechos  
Humanos

Participación  
social

**SERVICIO NACIONAL del  
derecho humano  
al agua y saneamiento**



# SERVICIO NACIONAL DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

DEL Derecho humano  
al agua y al saneamiento

Sistema de colaboración y coordinación voluntario entre las autoridades en materia de derecho humano al agua y saneamiento y con la participación ciudadana que tiene como propósito la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, recursos, servicios y acciones institucionales para hacer efectivo el derecho humano al agua y al saneamiento.

El Servicio Nacional funcionará con estricto apego a las disposiciones constitucionales o legales que regulen las atribuciones y facultades de **las autoridades en materia de derecho humano al agua** que lo integren, por ello la coordinación se llevará a cabo mediante convenios generales y específicos.

## El Sistema Nacional de Información sobre derecho humano al agua y saneamiento

deberá contener:

- Líneas de Base y estándares mínimos para en calidad, cantidad y cobertura del agua y saneamiento en México;
- Líneas de base y estándares mínimos para el acceso físico a una distancia aceptable de las fuentes de agua;
- Metas de garantía del derecho humano al agua y saneamiento;
- Indicadores de calidad, cantidad y cobertura del agua potable y saneamiento por entidad federativa y municipios y alcaldías;
- Información estadística descriptiva sobre la población atendida por los programas con enfoque de derechos humanos;
- La publicación de los resultados de sus actividades

## El Sistema Nacional de Información sobre derecho humano al agua y saneamiento

deberá contener:

- Costos directos e indirectos del agua bajo criterios de equidad;
- Sistema de precios y tarifas del agua;
- El análisis del gasto público dirigido a programas, políticas y demás desde una perspectiva de derechos humanos;
- Cobertura de servicios de saneamiento e higiene;
- Nivel de cobertura y modalidades de acceso al agua y al saneamiento para fines domésticos;
- Información estadística sobre el número y tipo de violaciones al con respecto al derecho humano al agua y saneamiento que generen las distintas dependencias y entidades;
- Información sobre el impacto del acceso al agua y saneamiento en la calidad de vida de las personas



## LAS AUTORIDADES Y EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua y saneamiento de conformidad con los principios previstos en esta ley.

## RECONOCIMIENTO DE INTERÉS DIRECTO

Para la defensa del derecho humano al agua y saneamiento se reconoce el interés directo y las acciones colectivas, así como los mecanismos alternativos de solución de controversias

Las autoridades en materia de derecho humano al agua y saneamiento deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano al agua a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Las personas a las que se limite el derecho humano al agua por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley, podrán presentar queja ante la autoridad competente a efecto de que se haga efectivo su derecho humano al agua.**

ASPECTOS  
TÉCNICOS PARA  
APLICACIÓN DE LA  
NORMATIVIDAD Y  
LOGRAR LOS  
NIVELES DE  
PROTECCIÓN  
CONFORME A LOS  
TRATADOS  
INTERNACIONALES  
Y LA  
CONSTITUCIÓN

¿QUIÉN APLICA LA  
NORMATIVIDAD?

EL GOBIERNO  
LOS ASIGNATARIOS  
LOS ORGANISMOS OPERADORES

¿QUIÉN CUMPLE CON LA  
NORMA

LOS OBLIGADOS  
EMPRESAS, CONCESIONARIOS,  
USUARIOS

QUÉ SE NECESITA PARA  
APLICAR LA NORMATIVIDAD



## Environmental Compliance Assurance



- **DIAGNÓSTICO DE LA FORMA EN QUE SE CUMPLE LA NORMA** sanitaria, ambiental, hídrica, de cambio climático, forestal, comercial de inocuidad, de calidad, de gestión integral

Se requiere un  
Modelo de Cumplimiento  
Técnico/jurídico de la normatividad





GRACIAS

Tenemos el deber de la esperanza  
En contar con una Ley que  
reglamente el derecho humano al  
agua y saneamiento para uso  
personal y doméstico

[www.jurídicas.unam.mx](http://www.jurídicas.unam.mx)